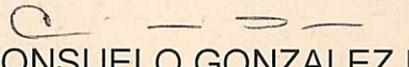




CONSTANCIA: El término concedido a la señora LUCELLY AGUDELO GARCIA para pronunciarse con respecto de nuestro requerimiento efectuado el pasado 18 de julio del corriente año, transcurrió los días 3- 6 – 8 – 9 – 10 – 13- 14- 15- 16 y 17 de agosto y en tiempo oportuno presentó escrito al respecto.- INHABILES: 4- 5- 7 – 11- 12- 18 – 19 y 20 de agosto. A Despacho

  
CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria.

#### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Agosto veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta el informe de Visita Domiciliaria practicado al hogar de la joven DANELLY MARIN AGUDELO por parte de la Defensoría de Familia de esta ciudad atendiendo nuestro requerimiento efectuado el pasado 18 de agosto del corriente año, es del caso de oficio promover la acción de REMOCION DE GUARDADOR si a ello hubiere lugar.

A la petición se le dará el trámite establecido en el artículo 577 y ss del Código General del Proceso.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Promover de OFICIO la REMOCION de la señora LUCELLY AGUDELO GARCIA como curadora designada a la interdicta DANELLY MARIN AGUDELO, si a ello hubiere lugar.

2.A la solicitud désele el trámite establecido en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

3. De ella, córrase traslado al señor Agente del Ministerio Público de esta ciudad, por el término de tres (3) días, para que la conteste si a bien lo tiene, para lo cual, se le notificará personalmente este auto.

4.Ordénase la citación de los parientes de la interdicta como lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso, con el objeto de ser oídos en el ejercicio de la guarda, señores JHON JAIRO QUIROGA MARIN, HERNAN AGUDELO GONZALEZ y MARIA ISABEL QUIROGA MARIN, a quienes se les notificará por aviso sobre la iniciación de este asunto, para lo cual la peticionaria deberá aportar las direcciones donde las mencionadas recibirán notificaciones personales.



5. De otro lado, se ordena emplazar por edicto a todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

La publicación se efectuará en el Diario El Tiempo o la República de amplia circulación Nacional y será publicado un día domingo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

*Suli M. L. H.*  
SULI MIRANDA HERRERA

Santa Rosa, 22 AGO 2018 de  
CERTIFICO: Que por ESTADO de la fecha,  
notifiqué a las partes el auto anterior.  
El Secretario, *[Signature]*

LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA  
QUE ANTECEDE TRANSCURRIÓ LOS

DÍAS 23, 24 y 27 de Agosto de 2018  
(FIRMAPES 25 y 26)

Santa Rosa, 28 AGO 2018

*[Signature]*  
Secretario